



# Resolución Directoral Ejecutiva

**N° 060-2021-MTC/34**

Lima, 19 de marzo de 2021.

## VISTOS:

El Informe N° 036-2021-MTC/34.01.06 de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 058-2021-MTC/34.01.09 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 109-2021-MTC/34.01.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado con Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 017-2018-MTC, Decreto Supremo N° 018-2019-MTC y Decreto Supremo N° 007-2020-MTC, se crea el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, con el objeto de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y de los Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019, el cual cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2020-MTC, se establece que toda referencia que se haga al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, en los dispositivos normativos o actos administrativos que regulan su funcionamiento, deben entenderse efectuados al "Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos" (en adelante, el Proyecto Especial);

Que, con Resolución Ministerial N° 504-2020-MTC/01 se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial, estableciéndose en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, en tanto se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional y se realicen las designaciones correspondientes, las unidades funcionales previstas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 320-2019-MTC/01 continúan en el ejercicio de sus funciones, cautelando que no se interrumpa la continuidad de las operaciones del Proyecto Especial;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2015-MINEDU/PEJP-2019 de fecha 10 de diciembre de 2015, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo para el



personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Proyecto Especial, modificado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 016-2018-MTC/PEJP-2019, Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2019-MTC/34 y Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2019-MTC/34, cuyo Capítulo X desarrolla disposiciones sobre el ejercicio del poder disciplinario del Proyecto Especial;

Que, mediante informe de Vistos, la Oficina de Recursos Humanos propone modificar el “Capítulo X - Del ejercicio del poder disciplinario” del referido Reglamento Interno de Trabajo, con la finalidad de adecuar sus disposiciones con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como incluir una relación de faltas leves pasibles de sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita, con observancia del precedente administrativo sobre la tipificación de faltas leves en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS y su distinción respecto a las faltas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la propuesta efectuada por la Oficina de Recursos Humanos cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que corresponde modificar el Capítulo X del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU y sus modificatorias; y con las atribuciones establecidas en los literales c) y g) del artículo 8 del Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 320-2019-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el “Capítulo X - Del ejercicio del poder disciplinario” del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2015-MINEDU/PEJP-2019 y modificatorias, el cual queda redactado conforme al Anexo de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos realice las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, entre ellas, su publicación en el portal institucional de la entidad ([www.lima2019.pe](http://www.lima2019.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



  
ALBERTO VALENZUELA SOTO  
Director Ejecutivo  
Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos  
y Parapanamericanos



# Resolución Directoral Ejecutiva

**N° 060-2021-MTC/34**

**ANEXO**

**“CAPITULO X**

## **DEL EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

**Artículo 54.-** El procedimiento administrativo disciplinario se encuentra regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, y normas conexas, así como sujeto a los precedentes administrativos de observancia obligatoria dispuestos por el Tribunal del Servicio Civil o informes vinculantes emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en lo que corresponda.

**Artículo 55.-** Cualquier persona que considere que un servidor (a) o funcionario (a) ha incurrido en una falta de carácter disciplinario o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, debe formular su denuncia o presentar el reporte respectivo a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Proyecto Especial, debiendo exponer claramente los hechos denunciados, identificando a los presuntos responsables y adjuntando las pruebas pertinentes.

**Artículo 56.-** Se considera falta de carácter disciplinario toda acción u omisión que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica y da lugar a la sanción conforme a la tipificación aplicable. Las faltas disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución se encuentra previstas en el artículo 85 de la Ley N° 30057, en tanto, las faltas disciplinarias leves que pueden ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, se encuentra detalladas en el presente Reglamento Interno.

**Artículo 57.-** Las sanciones disciplinarias aplicables según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce (12) meses.
- c) Destitución.

**Artículo 58.-** La amonestación verbal es impuesta por el jefe inmediato del servidor (a), en forma personal y reservada, sin iniciarse ni formalizarse un procedimiento administrativo disciplinario, ni dejar registro del acto en documento ni en el Legajo Personal del servidor.

**Artículo 59.-** La amonestación escrita es impuesta por el jefe inmediato del servidor (a), previo procedimiento administrativo disciplinario y es oficializada mediante resolución del

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

**Artículo 60.-** Son faltas disciplinarias leves, que pueden ser sancionadas con amonestación verbal, las siguientes:

- a) Demora injustificada en la presentación de informes, expedientes o en realizar tareas o actuados requeridos por sus superiores, siempre que no generen perjuicio a los administrados o al Proyecto Especial.
- b) El incumplimiento de plazos de procedimientos previstos en la entidad, aprobados en Directivas, Lineamientos u otro documento de gestión, siempre que no genere perjuicio al Proyecto Especial.
- c) La tardanza injustificada igual o mayor a sesenta (60) minutos acumulados en un periodo de treinta (30) días calendario.
- d) La omisión en el registro de ingreso o salida de la jornada diaria de trabajo mayor a dos (2) días consecutivos o no, en un periodo de quince (15) días calendario.
- e) No portar el fotocheck institucional en forma visible y permanente dentro de las instalaciones del Proyecto Especial.
- f) La negativa injustificada para identificarse cuando sea requerido por el personal de seguridad.
- g) Emplear el tiempo de labores en asuntos personales.
- h) No conservar de manera correcta los bienes asignados para el desempeño de sus funciones.
- i) Fumar en las instalaciones de la entidad.
- j) Las demás que señale la ley y/o normas internas.

**Artículo 61.-** Son faltas disciplinarias leves que pueden ser sancionadas con amonestación escrita, las siguientes:

- a) La inobservancia de las normas y directivas internas de la entidad, siempre que no generen perjuicio a la entidad.
- b) El reiterado incumplimiento de plazos de procedimientos previstos en la entidad, aprobados en Directivas, Lineamientos u otro documento de gestión, siempre que no genere perjuicio al Proyecto Especial.
- c) El incumplimiento de plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, u otros plazos previstos en normas con rango de ley, siempre que no generen perjuicio al administrado o al Proyecto Especial.
- d) No adoptar medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona o expedientes asignados para su atención, generando la pérdida o deterioro del documento o expediente.
- e) La tardanza injustificada igual o mayor a ciento ochenta (180) minutos acumulados en un periodo de treinta (30) días calendario.
- f) Las infracciones de las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, que no genere consecuencias graves a la institución o a otros servidores o a los usuarios.
- g) El incumplimiento de sus obligaciones y/o funciones comprendidas en el presente Reglamento Interno de Trabajo y/o en su Contrato Administrativo de Servicios, siempre que no generen perjuicio al administrado o a la entidad.
- h) Las demás que señale la ley y/o normas internas.

**Artículo 62.-** La Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad brinda apoyo a las autoridades del procedimiento y se encarga de recibir denuncias y/o reportes de presuntas faltas, tanto de las unidades funcionales de la entidad, como de servidores o terceros. Sus funciones se encuentran previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.”